

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-000003-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado de la demandante solicita se decrete medida de embargo con ocasión del mandamiento de pago que pesa contra el demandado, en razón a que actualmente este labora en la empresa ZIJIN_CONTINENTAL GOLD LIMITED, y dentro del proceso la medida cautelar comunicada mediante Oficio 0350 de fecha Marzo 13 de 2020, remitido a la empresa DRUMOND, no fue posible el cumplimiento de la misma, por cuanto no se obtuvo respuesta por parte de dicha empresa. Así mismo informo que consultado el portal de depósitos judiciales la demandante no ha reclamado cuota alimentaria alguna en razón a la medida decretada dentro del proceso. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Febrero 16 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero dieciséis (16) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

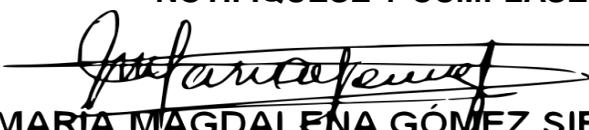
DEMANDANTE	LAURA CAMILA PEÑA MOLINA.
DEMANDADO	HISMEL FABIAN CABRALES VANEGAS.
ASUNTO	DECRETAR EMBARGO Y COMUNICAR MEDIDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-000003-00

Visto el anterior informe secretarial, se ordena oficiar al Tesorero Pagador de la empresa ZIJIN CONTINENTAL GOLD LIMITED ubicada en Calle 7 No. 39-215 No. 1208 Barrio El Poblado en la ciudad de Medellín (A), comunicándole la medida de embargo que pesa contra el demandado proferida mediante auto de fecha Marzo 02 de 2020, en consecuencia sírvase EMBARGAR y RETENER el 20% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el señor HISMEL FABIAN CABRALES VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.849.705, como empleado de esa empresa, hasta completar la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA/ CORRIENTE (**\$ 6.442.996.00**), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Dichos dineros deben ser consignados, los cinco (5) primeros días de cada mes a la cuenta No. 440012033001 Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, como formato tipo 1 (cuota alimentaria), a nombre de la demandante señora LAURA CAMILA PEÑA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.866.933 expedida en Riohacha (G), quien representa a los menores beneficiarios.

Ofíciense, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito